Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Lo qual la dha rreal cedula suso yncorporada con lo mandado con su orixi-
nal de que el presente escriuano da fee y para lo que en ella
contenido tengo cumplido a efeto mande despachar la presente para que
luego que le sea entregada a Juan Baptista Lizº de Alcantarilla baya a las
villas que abajo yran declaradas y la haga notoria a las justicias y pueda de
su magd. de cada una dellas de quien de traer testimonio de este despa-
cho para que con vista de la dha rreal cedula se tenga entendido el
ta a mi cuydado la administracion beneficio y cobranza de todos los
rrentos y seruiçios rreales en los ellos referidos y no se admita en ellos
ni cada una audiencia o executor que se despache a la cobranza
de lo que a su cargo estuuieren debiendo a su magd. de los dhos rrentos y seruiçios
por el superyntendente de los de la ciud. de murcia o por otro qualquie-
ra al cuyo cargo estaua la dha cobranza rrespecto de tocarle el dho
beneficio priuatiuamente con jurisdiccion general como se manda por
la dha rreal cedula, y los dhos lugares donde llegare el dho Juan Baptis-
ta y lo que en cada una se le a de pagar por su ocupaçion y trabajo
es en la forma siguiente

- La villa de Lietor y le an de pagar treinta rs. —— 030 rs.
- La villa de Letur y le an de pagar beinte rs. —— 020 rs.
- La villa de Ferez y le an de pagar doze rs. —— 012 rs.
- La villa de Socouos y le an de pagar diez y ocho rs. —— 018 rs.
- La villa de Moratalla y le an de pagar treinta rs. —— 030 rs.
- La villa de Hellin y le an de pagar treinta rs. —— 030 rs.
- La villa de Totana y le an de pagar treinta rs. —— 030 rs.

y de parte de su magd. requiero a las justicias de los dhos lugares cumplan
y executen lo contenido en este despacho con apercibimiento que hacien-
do lo contrario sera por su quenta y riesgo demas de que se procedera a
lo que obiere lugar en derecho, y si dentro de dos dias no se despacha-
re al dho Juan Baptista goce de salario en cada uno dia de los
que se ocupare a razon de seiscientos maravedis que cobrara de
los que fueren omisos haciendo para ello los apremios y diligen-
cias que conbengan, que para ello le doy comision en bastante for-
ma, y mando a qualquier escriuano notario o christiano viejo
que fuere requerido notifique este despacho y de ello de testi-
monio pena de diez mill maravedis en que doy de luego por con-
denados a cada uno que lo contrario hiziere aplicados para gas